



PONENCIA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO EN TORNO AL PROYECTO DEL SENADO 297

Hon. José Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Estimado Honorable Pérez Cordero y distinguidos miembros de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes:

Agradecemos la oportunidad de comparecer ante esta Honrosa Comisión para presentar nuestra **oposición**, al Proyecto del Senado 297 (PS 297), el cual pretende establecer un protocolo de manejo de casos de abortos en menores de quince (15) años en Puerto Rico.

Consideramos que el PS 297 es un proyecto contradictorio, carente de un fundamento jurídico sólido y con posibles repercusiones negativas para la familia, la niñez y la legislación vigente.

I. Contradicciones Legales y Constitucionales

El PS 297 presenta una contradicción fundamental con el ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico. El Código Penal de Puerto Rico, en su Artículo 98, establece que el aborto es ilegal salvo por indicación terapéutica certificada por un médico debidamente autorizado para salvaguardar la vida o salud de la madre. Sin embargo, el PS 297 parte de la premisa de que una menor de 15 años o menos puede determinar culminar "legal y voluntariamente" su embarazo, lo que contradice el Código Penal y la jurisprudencia vigente.

Además, el Proyecto enmarca el aborto dentro de un protocolo normativo, lo cual puede interpretarse como una legitimación indirecta del aborto en menores. Al formalizar un procedimiento de aborto, se corre el riesgo de normalizar una práctica que, en la legislación puertorriqueña, no está reconocida como un derecho, sino como una excepción condicionada a la preservación de la vida de la madre.

II. Falta de Protección para Menores en Situaciones de Abuso

Uno de los aspectos más preocupantes del PS 297 es su insuficiencia para garantizar la protección de las menores que han sido víctimas de abuso sexual. En Puerto Rico, la edad de consentimiento sexual es de 16 años, lo que implica que cualquier menor de 15 años embarazada es, por definición, una posible víctima de abuso.

El Proyecto no contempla una obligación clara y automática de referir estos casos a las autoridades pertinentes, tales como la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, lo que podría permitir que situaciones de abuso sexual pasen desapercibidas o no sean debidamente investigadas. Además, permitir que un padre o tutor sea el único responsable de autorizar un aborto sin mayores salvaguardas podría facilitar que el agresor sexual o un familiar encubridor continúe perpetrando el abuso sin consecuencias legales.

III. Riesgos a la Salud de las Menores

Desde un punto de vista médico, el aborto conlleva riesgos significativos, especialmente en menores de edad. El PS 297 no establece de manera clara que estos procedimientos solo deben realizarse en hospitales con el equipo necesario para atender complicaciones médicas. Además, no se detalla un protocolo de seguimiento médico y psicológico para garantizar el bienestar de la menor tras el procedimiento.

IV. Carga Burocrática y Falta de Alternativas para la Menor

El PS 297 impone una serie de requisitos burocráticos sin abordar la causa raíz de los embarazos en menores de edad. En lugar de centrar los esfuerzos en la sana educación sexual, el apoyo a menores embarazadas y el acceso a recursos de salud mental y social, el Proyecto se limita a establecer condiciones administrativas para la práctica del aborto.

Por cuanto, si el objetivo de esta pieza legislativa es realmente proteger a las menores, debería propulsar una inversión en programas de apoyo familiar, atención psicológica y protección a víctimas de abuso. El enfoque del Proyecto es reactivo, más no preventivo, lo que demuestra su ineficacia para abordar la problemática de fondo.

V. Recomendaciones

En vista de las deficiencias y contradicciones del PS 297, recomendamos lo siguiente, sin que esto signifique un endoso a la práctica del aborto en Puerto Rico:

1. Eliminar cualquier lenguaje que sugiera que una menor puede "voluntaria y legalmente" decidir abortar. El PS 297, en su Sección 3, establece que una menor de 15 años o menos puede decidir culminar "legal y voluntariamente" su embarazo, lo cual contradice el Artículo 98 del Código Penal de Puerto Rico, que solo permite el aborto, vía excepción, por indicación terapéutica para salvaguardar la vida o salud de la madre.

2. Incorporar un protocolo obligatorio de notificación a la Policía y al Departamento de Justicia en todo caso en el que una menor de 16 años esté embarazada para descartar la posibilidad de abuso sexual. El PS 297 no contempla una obligación clara y automática de referir estos casos a las autoridades pertinentes, lo que podría permitir que situaciones de abuso sexual pasen desapercibidas o no sean debidamente investigadas.

3. Implementar programas para fortalecer la educación sobre la familia y la dignidad de la vida humana, así como ampliar el acceso de apoyo integral para menores embarazadas. El PS 297 se centra en establecer condiciones administrativas para la práctica del aborto, pero no aborda la causa raíz de los embarazos en menores de edad ni propone medidas preventivas.

4. Ampliar el acceso a consejería psicológica y asistencia social para las menores embarazadas, evitando que el aborto sea tratado como la única solución ante lo que le han llamado “embarazo no planificado”. Ante esto, también sería viable propulsar una consejería profesional que le brinde a la menor embarazada los detalles biológicos pertinentes sobre su embarazo, lo que debería incluir la opción de hacerle y presentarle un sonograma de su bebé y orientación de su vida prenatal activa.

El PS 297 no detalla un protocolo de seguimiento médico y psicológico para garantizar el bienestar de la menor tras el procedimiento de aborto, lo que coloca a la menor que por condiciones médicas deba someterse a un aborto en un estado de mayor vulnerabilidad y peligro, conocido como síndrome post aborto.